



*“2021, Año de la Independencia”.*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 11 - Ciudad de México, lunes 14 de junio de 2021](#)

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.**

El presente Reglamento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo la Secretaría, tiene a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Ley sobre la Celebración de Tratados, la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en la Secretaría queda prohibida cualquier restricción, en cuanto a la igualdad en la elegibilidad de mujeres y hombres, para acceder con cualquier carácter o cargo, en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que integran a esta dependencia.

El Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2009.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 159/2017 y su acumulada 160/2017, así como los Votos Particular del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, Aclaratorios de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 119.**

Es **procedente** y **parcialmente** fundada la **Acción de Inconstitucionalidad 159/2017**, así como procedente pero **infundada** la **Acción de Inconstitucionalidad 160/2017**.

Se **desestima** la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 4, párrafo quinto, y 39, párrafo tercero, en su porción normativa ‘Contra el auto



que admita el ejercicio de la acción no procede recurso alguno, contra el que lo niegue', de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Asimismo, se **declara** la **invalidez** de los artículos 2, fracción XVIII, y 5, párrafo segundo, de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto, octavo y décimo de esta determinación.

La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 159/2017 y su acumulada 160/2017, promovidas por la Procuraduría General de la República y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del diez de septiembre de dos mil veinte.

Voto Particular que formula el ministro José Fernando Franco González Salas en la Acción de Inconstitucionalidad 159/2017 y su acumulada 160/2017, resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de diez de septiembre de dos mil veinte.

Voto Aclaratorio que formula la ministra Ana Margarita Ríos Farjat en la Acción de Inconstitucionalidad 159/2017 y su acumulada 160/2017.

Voto Aclaratorio que formula el ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en la Acción de Inconstitucionalidad 159/2017 y su acumulada 160/2017.

Voto Concurrente que formula el ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo De Larrea en la Acción de Inconstitucionalidad 159/2017 y su acumulada 160/2017, promovidas por la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 153.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$19.8823 M.N.** (diecinueve pesos con ocho mil ochocientos veintitrés diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.